



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0206-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2.- Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Tello Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Permitir que los Ejecutivos locales en donde se realice la pesca deportiva puedan emitir disposiciones normativas a efecto de prohibir la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción del proyecto de Decreto, el tipo de reforma que se pretende realizar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66. La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.</p> <p>El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.</p> <p>Los Ejecutivos locales en donde se realice la pesca deportiva, en el ámbito de sus atribuciones, podrán emitir disposiciones normativas a efecto de prohibir comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa.</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los congresos de las entidades federativas en donde se realice la pesca deportiva, en el ámbito de sus atribuciones adecuarán sus disposiciones jurídicas a efecto de prohibir la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa y contarán con ciento ochenta días naturales la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones a ellas.

Marlene Medina Hernández.